



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-1838-SPA-1076

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1130 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1838-SPA-1076 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos que se encuentran en el predio localizado en calle Durazno número 5, colonia Lomas de San Bernabé, Delegación La Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, ya que presuntamente los mantienen en la azotea, sin comer y sin un lugar donde resguardarse, ubicados en calle Durazno número 5, colonia Lomas de San Bernabé, Delegación La Magdalena Contreras.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,

alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos establecidas en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constituyéndose en el domicilio señalado como el de los hechos denunciados, diligencias durante las cuales no se localizó a la persona presuntamente propietaria del inmueble. Cabe señalar que se constató la existencia de tres ejemplares caninos machos, uno de la raza comúnmente conocida como boxér, de pelaje color café y crema y dos criollos de pelaje color negro, los dos primeros se ubican en la azotea del sitio, espacio en el cual no cuentan con un sitio de alojamiento, y el otro canino se localiza en la planta baja de la vivienda. En cuanto a su condición corporal se observan delgados, toda vez que sus costillas son visibles sin grasa palpable, partes superiores de las vértebras lumbares visibles, huesos pélvicos prominentes, así como cintura obvia y pliegues abdominales.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 10 BIS de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Ciudad de México una visita en materia de maltrato animal al sitio.

Al respecto, la citada Dirección Ejecutiva informó que en fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, personal de la Brigada de Vigilancia Animal se presentó en el domicilio denunciado, sin que los atendieran, asimismo no observaron a los cánidos en mención. Aunado a lo anterior, en fecha catorce de octubre de dos mil diecisiete, se presentaron en segunda ocasión, donde tocaron en repetidas ocasiones, sin que los atendieran, de igual manera se entrevistaron con vecinos, quienes manifestaron que los propietarios de la vivienda no tienen hora de llegada; en la azotea observaron a dos cánidos, un perro criollo color negro y otro perro criollo color café con blanco, tipo bóxer, los cuales presentaban rasgos de desnutrición.

Por lo antes referido, y al encontrar probable maltrato animal, se turnó a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, por la probable comisión del delito de maltrato en contra de animales no humanos.

Aunado a lo anterior, personal de esta Entidad mediante atenta nota número PAOT-05-300/200-7489-2017, solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, la presentación de denuncia penal ante la Fiscalía de Delitos Ambientales, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro visitas de reconocimiento de hechos en calle Durazno número 5, colonia Lomas de San Bernabé, Delegación La



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-1838-SPA-1076

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1130 -2018

Magdalena Contreras, durante las cuales constató la existencia de tres ejemplares caninos machos, uno de la raza comúnmente conocida como boxér, de pelaje color café y crema y dos criollos de pelaje color negro, los dos primeros ubicados en la azotea del sitio, espacio en el cual no cuentan con un sitio de alojamiento, y el otro canino se localiza en la planta baja de la vivienda. Cabe señalar que durante las diligencias no se localizó a la persona presuntamente propietaria del inmueble.

- En atención a lo anterior, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México realizar una visita domiciliaria, informado que la Brigada de Vigilancia Animal se presentó en dos ocasiones en el inmueble referido, durante las cuales no fue posible encontrar al propietario del inmueble; sin embargo, en la azotea del sitio observaron a dos cánidos, un perro criollo color negro, y otro perro criollo color café con blanco, tipo bóxer, los cuales presentaban rasgos de desnutrición. Por lo antes referido, se turnó a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, por la probable comisión del delito de maltrato en contra de animales no humanos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para su conocimiento

LMH/ECCH/SAS/LHD

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400